

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO III DEL  
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE  
PENSIONES.**

---

Santiago,


En uso de las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introduce la modificación contenida en la presente Norma de Carácter General al Título I del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. **Agrégase a continuación del tercer párrafo de la letra c), del número 3), del Capítulo VII, de la Letra D, el siguiente párrafo cuarto nuevo, pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto:**

“Tratándose de las situaciones establecidas en los numerales ii. y iii. anteriores, la Administradora de Fondos de Pensiones deberá extender a los afiliados inválidos parciales definitivos que lo soliciten, un certificado que acredite que se ha liberado el Saldo Retenido, de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, con el único fin de que éstos puedan efectuar el giro único del artículo 19 de la Ley N° 19.728, sobre Seguro de Cesantía. Esta certificación deberá quedar a disposición de los afiliados a más tardar, el día hábil siguiente al de la solicitud. Alternativamente, las AFP y la AFC podrán acordar una consulta electrónica, para tales efectos.”

- II. **Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia a contar del 1 de Abril de 2017.

  
**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones